

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN**

0085

30 JUN 2021**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. LA DECISIÓN RECURRIDA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2021, otorgó una concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal total de 2.6 l/s de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Quebrada Las Agüitas" y "Río Claro" al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación beneficiada, de la siguiente manera:

| Quebrada | Coordenadas | Caudal Ecológico (L/s) | Caudal a Concesionar (L/s) |
|-------------|--------------------------------------|------------------------|----------------------------|
| Las Agüitas | N 5° 31' 13,400" W 75° 3' 30,900" | 0.8 | 1.3 |
| Río Claro | N 5° 31' 20,600" W 75° 3' 40,700" | 0.8 | 1.3 |

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora Beatriz Helena Henao Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.313, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, el día el 21 de mayo de 2021.

Mediante escrito remitido con radicado No. 20216240000572 del 2 de junio de 2021, la señora Beatriz Helena Henao Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.313, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2021, e igualmente allegó las memorias y cálculos de las obras del sistema de captación, requeridas en la citada Resolución.

II. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La señora **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

"Mediante la presente amablemente solicito modificación del caudal otorgado en concesión mediante el acto administrativo de la referencia, el cual señala un caudal de 2.6 l/s de las fuentes denominadas Las Agüitas y Río Claro. Toda vez que el Caudal de diseño utilizado para la formulación de proyecto "Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Florencia, municipio de Samaná" corresponde a QMD = 4 l/s siendo este el caudal necesario que solicitamos otorgar inicialmente y necesario; teniendo en cuenta que los componentes que se planean intervenir corresponde a redes de aducción, conducción y tanques.

La ejecución de dicho proyecto beneficiará nuestra población considerablemente y contribuye a la reactivación económica de nuestro centro poblado, por lo tanto, esperamos su pronta colaboración"

Cabe destacar que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales del recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. 20216240000572 del 2 de junio de 2021, la señora Beatriz Helena Henao Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.313, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2021, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho termino se inició el 24 de mayo de 2021 y finalizó el 8 de junio de 2021.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia evaluó a través del concepto técnico No. 20212300040871 del 16 de junio de 2021, los fundamentos señalados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9 en su escrito de recurso así como también las memorias y cálculos de las obras del sistema de captación presentadas, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

• Del Recurso de Reposición

Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución No. 061 de mayo 11 de 2021 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia y se toman otras determinaciones – expediente CASU 012-2020"

El acto administrativo fue notificado personalmente la señora Beatriz Elena Henao Martínez (Representante Legal), el día 21 de mayo de 2021.

El día 6 de junio de 2021, la señora Beatriz Elena Henao Martínez, a través de radicado No. 20216240000572 interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 061 de 11/05/2020, solicitando lo siguiente:

1. *Modificación del Caudal otorgado en concesión mediante acto administrativo de la referencia Toda vez que el caudal de diseño utilizado para la formulación del proyecto "Optimización del sistema de Acueducto del corregimiento de Florencia municipio de Samaná corresponde a QMD = 4 l/s".*

Teniendo en cuenta que el Artículo Vigésimo cuarto de la Resolución No. 061 de 11/05/2020 estableció que contra el acto administrativo procedía el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación y que la señora Beatriz Elena Henao Martínez lo interpuso en los términos de Ley, se procede a realizar la evaluación técnica del mismo.

• De la Evaluación Técnica

A continuación, se procede a evaluar cada una de las peticiones de la señora Beatriz Elena Henao Martínez, Representante Legal de La Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento De Florencia.

1. *Modificación del Caudal otorgado en concesión mediante acto administrativo de la referencia Toda vez que el caudal de diseño utilizado para la formulación del proyecto "Optimización del sistema de Acueducto del corregimiento de Florencia municipio de Samaná corresponde a QMD = 4 l/s".*

La Resolución 061 de 11 de mayo de 2021 Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableció:

En su artículo primero OTORGAR concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal total de 2.6 l/s de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Quebrada Las Agüitas" y "Río Claro" al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación beneficiada, de la siguiente manera:

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"

| Quebrada | Coordenadas | Caudal Ecológico (L/s) | Caudal a Concesionar (L/s) |
|-------------|--------------------------------------|------------------------|----------------------------|
| Las Agüitas | N 5° 31' 13,400" W 75° 3' 30,900" | 0.8 | 1.3 |
| Rio Claro | N 5° 31' 20,600" W 75° 3' 40,700" | 0.8 | 1.3 |

En su artículo segundo. - La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA con NIT 810.001.120-9, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado.
2. Allegar memorias y diseños de cálculo de las obras de captación que se tienen en las quebradas las Agüitas y Rio Claro

Con el fin de analizar la solicitud del peticionario, a continuación, se procede a verificar la información relacionada con la proyección e implementación del sistema de optimización del sistema del acueducto presentada.

- De la optimización del sistema de acueducto.

Aducción

El sistema presente dos líneas de aducción, con capacidades de 3.08 L/s y 3.98 L/. La primera inicia en la captación alterna del sistema de acueducto del corregimiento de Florencia, esta presenta una aducción conformada por dos tuberías paralelas de diámetro 2" en HG y 3" en PVC, que se dirige a la captación principal, en una longitud aproximada de 95 m. Desde la captación principal (que recibe las aguas de la captación alterna en épocas de estiaje para reforzar el componente de captación), el sistema de aducción se dirige hacia el desarenador del sistema de acueducto, esta aducción se realiza en dos tuberías paralelas con diámetros de 2" y 3" en material PVC en una distancia de 100 m aproximadamente.

Después de realizar el tratamiento preliminar (desarenado), mediante una tubería de 3" en PVC, se dirigen las aguas a la planta de tratamiento en una longitud aproximada de 2200 m. Este tramo presenta varios sectores de inestabilidad que ponen en riesgo la continuidad del servicio.

El estado de todas las tuberías es bueno y presentan una capacidad apta para cubrir las demandas actuales y futuras de la población de esta comunidad.

Bocatoma

La captación o bocatoma principal, ubicada en el Río Claro (Las Agüitas), tiene una capacidad de 8.33 L/s es de tipo fondo, construida en concreto reforzado, presenta una rejilla en acero para captación, un pozo de amortiguación. La bocatoma presenta una longitud de 2 m, una profundidad de 0.65 m y un ancho de 0.25m.

La captación adicional, con una capacidad de 5.85 L/s se utilizada en épocas de estiaje, está ubicada sobre la solera de la quebrada Florencia, fue construida en concreto reforzado, presenta una rejilla de tipo lateral para realizar la captación superficial de las aguas. La captación principal es capaz de abastecer las demandas de la población del corregimiento, incluso si esta captación por algún motivo no puede cubrir las demandas, la captación alterna y utilizada en épocas de estiaje es capaz de cubrir por lo menos el 70% (5.33 L/s / 8.33 L/s = 70%) de las demandas proyectadas al año.

Desarenador

Desarenador de gravedad con cubierta, con un solo modulo para la operación normal, construida en concreto reforzado y con unas dimensiones de 7.5 m de largo, 1.50 m de ancho y 2 m de altura, para un volumen de 13.75 m³, con una capacidad de 3.31 L/s. Las partículas que retiene presenta un diámetro mayor o igual a 0.06 mm para una eficiencia del 90%. La velocidad de desarenado es del orden de 0.3 cm/s. La capacidad aproximada

↙

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"

del tanque de desarenado es de 3 L/s. Presenta dos tuberías de entrada, una en 2" y otra en 3" provenientes de la captación principal sobre el Río Claro. La tubería de salida presenta un diámetro de 3".

Conducción

La tubería del acueducto de Florencia es de PVC de 3 y 4 pulgadas y mide en su totalidad desde la captación bocatoma # 2 al tanque de llegada y filtrado 2900m de los cuales 1999,1 m están enterrados al interior del PNN Selva de Florencia.

A partir de los tanques de almacenamiento se tiene una conducción que transporta las aguas para el suministro a las viviendas; desde los tanques sale tubería con diámetro de 4" en PVC con una longitud aproximada de 200m.

La red de distribución tiene aproximadamente 2700 m con diámetro de ½" a 4". Las tuberías de PVC tienen una longitud de 1000 m aprox., las tuberías de AC tienen una longitud aproximada de 1400 m y 300 m en tubería de HG. Para el diámetro de ½" se tiene una longitud de 40 m, para 1" se tiene una longitud de 600m aprox., una longitud de 1900 m aprox. Para 2" de diámetro, para 3" se tienen 150 m de tubería y 10 m de tubería en diámetro de 4" (información recopilada en el Comité de Cafeteros de Caldas).

Almacenamiento

El sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento construidos en concreto reforzado. Las dimensiones del tanque 1 son 5.6 m de ancho, 6.4 m de largo y 2.8 m de fondo; las dimensiones del tanque 2 son 5.45 m de ancho, 6.75 m de largo y 3 m de profundidad. La capacidad del tanque 1 es de 100 m³ y la capacidad del tanque 2 es de 110 m³. La condición del tanque es buena.

Las aguas que son filtradas, llegan al tanque mediante una tubería de 3" de diámetro, los tanques presentan ductos de ventilación de 4 x 2". No presentan válvulas de control y tiene válvulas de mantenimiento. Los tanques presentan niveles diferentes por tanto el llenado y vaciado se realiza por el operador de manera manual. La operación que se realiza consiste en dejar lleno el tanque más alto como reserva.

Estas unidades operan sin inconvenientes técnicos de forma continua las 24 horas del día.

Los tanques existentes tienen un buen estado físico y estructural, no se observan filtraciones, pero desde el punto de vista hidráulico se encuentra que la falta de un sistema de rebose controlado y válvulas de flotador, que eviten los continuos reboses del sistema en estos sitios.

Tratamiento

La planta de tratamiento del centro poblado presenta únicamente el proceso de filtración lenta, conformado por ocho módulos de flujo ascendente. Las longitudes de los módulos son 5 m de largo, 2 m de ancho y 2.65 m de profundidad. Este sistema fue construido en concreto reforzado. Se tiene la infraestructura de una caseta para aplicación del desinfectante, pero no se realiza este proceso.

Atendiendo la petición de la Señora la señora Beatriz Elena Henao Martínez Representante Legal), la justificación y memorias presentadas se considera viable el aumento del caudal.

CONCEPTO

Una vez analizada la petición de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento de Florencia, desde el punto de vista técnico se considera **VIALE REPONER** el artículo PRIMERO de la Resolución 061 de 11 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia y se toman otras determinaciones – expediente Casu 012-2020", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal total de 4 l/s de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Quebrada Las Agüitas" y "Río Claro" al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación beneficiada, de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020”

| Quebrada | Coordenadas | Caudal Ecológico (L/s) | Caudal a Concesionar (L/s) |
|-------------|--------------------------------------|------------------------|----------------------------|
| Las Agüitas | N 5° 31' 13,400" W 75° 3' 30,900" | 0.8 | 2 |
| Río Claro | N 5° 31' 20,600" W 75° 3' 40,700" | 0.8 | 2 |

Por otra parte, y teniendo en cuenta los diseños evaluados en recurso, se considera **VIABLE APROBAR** las memorias y cálculos de las obras del sistema de captación consistentes en lo siguiente:

- **Bocatoma:**

Bocatoma principal de fondo, ubicada en el Río Claro (Las Agüitas), con capacidad de 8.33 L/s, construida en concreto reforzado, presenta una rejilla en acero para captación, un pozo de amortiguación. Las dimensiones son las siguientes: longitud 2 m, profundidad 0.65 m y ancho de 0.25m.

Bocatoma de fondo ubicada en la quebrada Las Agüitas, construida en concreto, que tiene aproximadamente 3.50 m de ancho por 1.10 m de alto, cuenta con una rejilla y tubería de desagüe para la limpieza de sedimentos.

- **Desarenador**

Desarenador de gravedad con cubierta, con un solo modulo para la operación normal, construida en concreto reforzado y con unas dimensiones de 7.5 m de largo, 1.50 m de ancho y 2 m de altura, para un volumen de 13.75 m³, con una capacidad de 3.31 L/s.

- **Conducción**

La tubería del acueducto de Florencia es de PVC de 3 y 4 pulgadas y mide en su totalidad desde la captación bocatóma # 2 al tanque de llegada y filtrado 2900m de los cuales 1999,1 m están enterrados al interior del PNN Selva de Florencia.

La red de distribución tiene aproximadamente 2700 m con diámetro de ½" a 4". Las tuberías de PVC tienen una longitud de 1000 m aprox., las tuberías de AC tienen una longitud aproximada de 1400 m y 300 m en tubería de HG. Para el diámetro de ½" se tiene una longitud de 40 m, para 1" se tiene una longitud de 600m aprox., una longitud de 1900 m aprox. Para 2" de diámetro, para 3" se tienen 150 m de tubería y 10 m de tubería en diámetro de 4" (información recopilada en el Comité de Cafeteros de Caldas).

- **Almacenamiento**

El sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento construidos en concreto reforzado. Las dimensiones del tanque 1 son 5.6 m de ancho, 6.4 m de largo y 2.8 m de fondo; las dimensiones del tanque 2 son 5.45 m de ancho, 6.75 m de largo y 3 m de profundidad. La capacidad del tanque 1 es de 100 m³ y la capacidad del tanque 2 es de 110 m³.

- **Tratamiento**

La planta de tratamiento del centro poblado presenta únicamente el proceso de filtración lenta, conformado por ocho módulos de flujo ascendente. Las longitudes de los módulos son 5 m de largo, 2 m de ancho y 2.65 m de profundidad. Este sistema fue construido en concreto reforzado.

Finalmente, teniendo en cuenta que las obras son existentes y se ajustan a las memorias presentadas, se considera **VIABLE APROBAR** las Obras para el Sistema de Abastecimiento de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Corregimiento de Florencia.

A

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del PNN Selva Florencia, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El Jefe del PNN Selva Florencia o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente."

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a acoger los argumentos de la recurrente, los cuales se resumen en modificar el caudal otorgado en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2021, y en consecuencia se procederá a reponer parcialmente la decisión adoptada en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2021.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER parcialmente la decisión adoptada en el artículo 1° de la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal total de 4 l/s de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Quebrada Las Agüitas" y "Río Claro" al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia para uso doméstico de los usuarios pertenecientes a la asociación beneficiada, de la siguiente manera:

| Quebrada | Coordenadas | Caudal Ecológico (L/s) | Caudal a Concesionar (L/s) |
|-----------------|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Las Agüitas | N 5° 31' 13,400" W 75° 3' 30,900" | 0.8 | 2 |
| Río Claro | N 5° 31' 20,600" W 75° 3' 40,700" | 0.8 | 2 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2021, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los diseños y obras del sistema de captación, conducción y distribución presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, para derivar un caudal total de 4 l/s de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Quebrada Las Agüitas" y "Río Claro" al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20212300040871 del 16 de junio de 2021.

PARÁGRAFO.- Señalar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT 810.001.120-9, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS CORREGIMIENTO DE FLORENCIA** con NIT

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 012-2020"

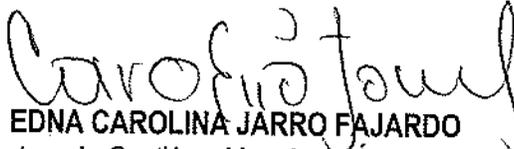
810.001.120-9, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el alcance de la presente resolución al Parque Nacional Natural Selva de Florencia.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM*

